SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

Ord.: Nº 842
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 07 JUN. 2016

DE: SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE COQUIMBO

A: SR. JAIME MADARIAGA FREDES
"PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO LTDA"
ALMAGRO Nº432, OFICINA 1, COMUNA DE LA SERENA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico **"Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada", RUT Nº 78.072.730-6**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Nº [redacted], convenio Nº [redacted], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [redacted]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito**. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo Nº59, en relación al artículo Nº41, ambos de la Ley Nº19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley Nº19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL

CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada", RUT Nº 78.072.730-6**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 827 /

LA SERENA, 07 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada", RUT Nº 78.072.730-6,** en adelante El OTEC, representado legalmente por Don Jaime Madariaga Fredes, RUT Nº[redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Almagro Nº432, oficina 1, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta Nº921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **"Operación de Grúas Horquillas"** código MCR-15-01-04-2089-1, fecha de inicio 25 de mayo de 2015 y fecha de término el 15 de julio de 2015, en los horarios de Lunes a viernes de 15:30 a 20:30 hrs., en Almagro 432, oficina 1, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Alexis Alarcón Villalonga, con fecha 9 de julio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

A) No existen registros de materias de días 10, 11, 12 y 30 de junio.

B) No se utilizó software "warehouse management system", el que según plan formativo debía ser usado por cada alumno durante ejecución de módulo 7.

C) No se cuenta con anexo de acuerdo operativo que solicite autorización para realizar clases los días sábados 20 de junio, 27 de junio y 4 de julio.

3.- Que, mediante ordinario N°917 de fecha 13 de julio de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 27 de julio de 2015 presenta sus descargos:

Que "el profesor omitió transcribir los contenidos al libro de clases para dejar actualizada la información de las materias tratadas, como se pudo verificar, el mantenía los registros de materia en su agenda..."

Que "el curso fue ejecutado atendiendo el plan formativo y las expectativas de los alumnos en la obtención de la licencia clase D como operadores de maquinaria pesada, ante ello, este curso anticipó el inicio de las clases prácticas de operación de grúa horquilla, lo que llevó a aumentar las horas de operación de grúa horquilla y finalmente favoreció en el mejoramiento de sus habilidades, resultado de ello fue que todos los alumnos obtuvieron su licencia clase D)".

Que "respecto al uso del software "warehouse management system", éste es un concepto asociado a un software de bodega, este software fue presentado en clases de manera demostrativa a los alumnos el día 11 de julio, donde se les dio a conocer como en la operación y funcionamiento de este tipo de programas, para cubrir lo que el plan formativo indica, el programa informático, forma parte de nuestros activos desde el año 2014 y que ha sido utilizado en otros cursos de Sence. Se adjunta set de respaldo del software utilizado".

5. Que en vista de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto al primer hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo es menester señalar que hubo reconocimiento expreso del Otec del mismo por lo que no se logró desvirtuar el cargo.

Que respecto al segundo hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo es menester señalar que se absuelve de dicho cargo toda vez que quedó demostrado por el Otec el uso del mismo.

Que respecto al tercer hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo es menester señalar que en la prueba documental deja en evidencia que las clases se realizaron sin contar con autorización del cambio de día, pues se ingresó con fecha posterior de las mismas, por lo que no se logró desvirtuar el hecho irregular.

6.- Que el informe de fiscalización N°142, de fecha 25 de abril de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión no registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°319 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada", RUT N° 78.072.730-6,** las siguientes multas administrativas, habida consideración de la atenuante existente:

A) Multa equivalente a 3 UTM, infracción leve, específicamente por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia" conducta sancionada en el artículo 75 n°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 10.1.3 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que

Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015 a la misma. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.

B) **Multa equivalente a 16 UTM, infracción menos grave**, específicamente por "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo operativo, sus anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado", conducta sancionada en la letra c) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted], convenio N°[redacted], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [redacted] La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

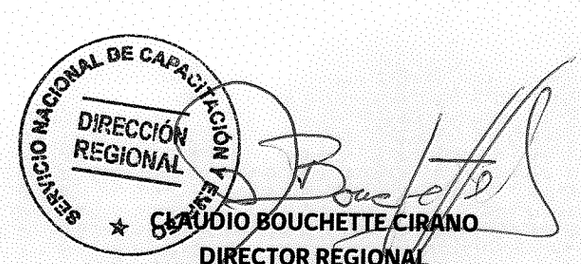

CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

VRDIC/AAV/MAG
Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo

BancoEstado

Convenio de Recaudación
SENCE

TX 8030

ORIGINAL: BANCO

TIPO DE CONVENIO

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE

Nº CONVENIO

10605983

IDENTIFICADOR 1

IDENTIFICADOR 2

☐	INSCRIPCION	01
☐	MULTA	02
☐	REINTEGRO	03
☐	SUBSIDIO AL EMPLEO	04

VALOR A PAGAR

$

FORMA DE PAGO

EFECTIVO ☐ DOCUMENTO ☐

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.